CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que no se ha aportado notificación al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria.

Clauder Cachra

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	849
Radicado:	76001 31 10 007 2020-00002-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ DALIA YASMIN SALCEDO MONCAYO
Demandado:	WILLIAM OSWALDO HOYOS ARCE
Decisión:	REQUIERE

- 1. La demandante en memorial del pasado 8 de abril solicita la corrección del auto admisorio, se le indica a la actora que carece de derecho de postulación y está válida de mandatario judicial que representa sus intereses dentro de la presente causa, sin embargo, dicha corrección fue ordenada por el despacho en providencia del pasado 23 de febrero del año en curso.
- 2. Por otro lado, revisado el proceso se observa que a la fecha no se ha notificado a la parte pasiva del asunto de la referencia, por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación a la demandada, dentro del término **no** superior a **treinta** (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 62

del 20 **de abril de 2021**

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las
actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de
<u>la rama judicial.</u>